

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 18 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 31/2017.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS.



ACUERDO GENERAL 31/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. El artículo 52 fracciones XIV y XXII de la citada Ley Orgánica, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y la facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, señala que las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por cédula, por edictos, por correo, telégrafo, por lista en la página electrónica oficial del Poder Judicial o por lista en el tablero de avisos del tribunal, de acuerdo con lo que se dispone en el código procesal citado.

CUARTO. Con el objeto de procurar una pronta y expedita impartición de justicia en beneficio de los justiciables, velando por sus derechos humanos de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de mejorar los tiempos de atención, disminución de costos, elevando la eficiencia y transparencia en los procesos jurisdiccionales incoados en los diversos juzgados del Estado, es necesario regular el procedimiento a seguir para la realización de las notificaciones electrónicas.

Además de que la notificación por medios electrónicos contribuirá a dotar de celeridad a los procesos judiciales, a la vez que permitirá ahorrar recursos humanos y materiales. El exitoso aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación por parte del sistema judicial no sólo es posible, sino que se torna un imperativo de la actualidad. Avanzar por esta senda permitirá no sólo un aumento de eficiencia, sino que a la par los operadores del sistema revalorizarán sus tareas al contar con herramientas que les permitan enfrentar la carga de trabajo. Ambos efectos (más eficiencia y

revalorización de las propias tareas) redundarán, finalmente, en una relegitimación de la función jurisdiccional de cara a la sociedad, que hoy se presenta como una necesidad acuciante.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

**ACUERDO
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo general es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los lineamientos para efectuar las notificaciones electrónicas y garantizar que éstas se realicen de manera pronta, imparcial, gratuita y con transparencia, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- II. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- III. **Ley Procesal:** Código o Ley que regula las reglas procesales de las notificaciones y diligencias actuariales en cada materia;
- IV. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- V. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VI. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VII. **Presidente:** Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Titular:** Titular del Órgano Jurisdiccional;
- IX. **Secretario:** Secretario de Acuerdos, conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- X. **Sistema de Gestión:** Sistema de Gestión de Notificaciones Electrónicas;
- XI. **Sistema de Correo:** Sistema de Correo Electrónico o Correo Institucional del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- XII. **Tribunal Virtual:** Plataforma web por medio de la cual se visualizarán las Notificaciones Electrónicas.
- XIII. **Sistemas:** Término que engloba al Sistema de Gestión, Sistema de Correo y Tribunal Virtual.
- XIV. **USB:** Universal Serial Bus. Tecnología usada para conectar dispositivos a los equipos electrónicos, como memorias.

- XV. **Administrador del Sistema:** Titular del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Dirección de Planeación e Informática del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, quien tendrá a su cargo la administración del Sistema de Gestión, Correo y Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- XVI. **Entidad certificadora:** Personal adscrito al órgano jurisdiccional capacitado para realizar el registro y el proceso de generación de usuario;
- XVII. **Identificador de usuario:** Cadena única de caracteres alfanuméricos, asignada a una persona al momento de su registro como usuario del Tribunal Virtual.
- XVIII. **Token:** Cadena de seguridad formada por caracteres aleatorios con vigencia de diez minutos, que es generada por el sistema durante la segunda fase de identificación de usuario para ingresar al Tribunal Virtual.
- XIX. **Archivo encriptado:** Archivo de datos que contiene una llave privada electrónica que consiste en una secuencia única de caracteres codificada por una contraseña especificada por el usuario propietario.
- XX. **Contraseña:** Clave formada por una serie de caracteres (letras, símbolos y números) con la particularidad de ser fáciles de recordar para el usuario propietario, pero difíciles de adivinar por un tercero;
- XXI. **Contraseña de acceso al sitio:** Clave que se usa para ingresar a la primera fase de identificación de usuario en el portal del Tribunal Virtual.
- XXII. **Contraseña de llave privada:** Clave que se utilizará para acceder al **Archivo encriptado** en la USB del usuario. Tanto la Contraseña de llave privada como el Archivo encriptado son dependientes directamente entre sí, la ausencia de uno de ellos impedirá utilizar el portal Tribunal Virtual; se utilizan en la segunda fase de identificación de usuario en el portal del Tribunal Virtual.
- XXIII. **Firma electrónica:** Técnica criptográfica que mediante un archivo encriptado (certificado) marca información digital (archivos) de forma análoga a firmar documentos físicos con firma autógrafa.
- XXIV. **Link:** Conocido también como hipervínculo, enlace o liga, en un documento electrónico permite acceder a otro documento o a otra parte del mismo, es usual en entornos como Internet;
- XXV. **Órgano encargado de imponer sanciones:** Visitaduría General y Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- XXVI. **Parte interesada:** Todos aquellos que tengan el carácter de actor, demandado, abogado patrono, defensor de oficio y/o ministerio público;
- XXVII. **Constancia de envío y acuse de recibo:** La constancia que genera el sistema de notificaciones del Poder Judicial del Estado, en el envío y recepción de las notificaciones por correo electrónico, y
- XXVIII. **Notificación Electrónica:** Las comunicaciones procesales que se hacen a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos, a través del Tribunal Virtual.
- ARTÍCULO 3.** En caso de que el órgano jurisdiccional se percate de alguna modificación o interferencia de tercero en los sistemas, en los documentos electrónicos o físicos derivados de éstos, lo hará del conocimiento del administrador del sistema quien tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente al Pleno, el que emitirá las medidas definitivas de protección oportunamente, mismas que se informarán a los usuarios a través de los medios de difusión que estime pertinentes.
- El administrador del sistema se encargará, además de lo señalado en el párrafo anterior, de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o cualquier otra función de naturaleza análoga ya sea de orden administrativo o técnico.
- ARTÍCULO 4.** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general no prevista del servicio brindado por los sistemas, se comunicará tal situación al área administrativa encargada, lo cual será difundido en la página electrónica, así como en los demás medios de comunicación que el mismo Pleno estime pertinentes.
- En el entendido de que, durante el periodo que dure la referida suspensión, las notificaciones realizadas por éste medio se llevarán a cabo en la forma tradicional, mediante el procedimiento establecido en la Ley Procesal aplicable.
- ARTÍCULO 5.** La base de datos de los sistemas se mantendrán actualizadas diariamente y su información se considerará parte del archivo judicial. Para cuestiones estadísticas, cada acceso al Tribunal Virtual y al Sistema de Gestión, generará un registro de uso.

Capítulo II NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 6. Las notificaciones electrónicas se podrán visualizar exclusivamente en el portal del Tribunal Virtual. Para que la parte interesada se entere que tiene una notificación electrónica, el Sistema de Gestión enviará un mensaje de aviso a su correo institucional; para poder visualizar sus notificaciones electrónicas, la parte interesada deberá ingresar al Tribunal Virtual por sus medios o siguiendo el link correspondiente en el mensaje de aviso; la

realización de este proceso produce efectos de notificación judicial a quien lo solicite en cualquier etapa del juicio.

ARTÍCULO 7. En los juzgados civiles y familiares en donde se cuente con servicio de Internet y cuando lo solicite la parte interesada, las notificaciones personales se harán en forma electrónica, en los términos que establece el presente acuerdo, a excepción del emplazamiento.

ARTÍCULO 8. Para tener acceso a los servicios del sistema de notificación electrónica, la parte interesada solicitará su registro de usuario ante la entidad certificadora, para lo cual deberá presentarse con una memoria USB, solicitud disponible en la página electrónica, debidamente requisitada y una identificación oficial vigente. Dicho registro tiene como finalidad vincular a cada persona inscrita con los actos procesales celebrados a través de este sistema en los diversos juicios en que intervenga y que expresamente solicite, en cada expediente que sus notificaciones le sean efectuadas electrónicamente, por ello el registro será único, personal e intransferible.

ARTÍCULO 9. La entidad certificadora realizará el proceso de generación de usuario y en el mismo acto hará del conocimiento del solicitante el aviso de privacidad de datos personales, las disposiciones de uso de los sistemas, los alcances legales del mismo y las sanciones a que pudiere ser acreedor en caso de incumplimiento.

El solicitante deberá crear dos contraseñas: la primera para acceso al sitio y la segunda para acceso a su archivo encriptado. La responsabilidad del uso de las contraseñas será exclusivamente de los usuarios, por ser los creadores y únicos concededores de las mismas.

ARTÍCULO 10. Para realizar el proceso a que se refiere el artículo anterior, la parte interesada deberá acudir ante cualquier juzgado civil o familiar que tenga habilitada la notificación electrónica, con original y copia de su identificación oficial y/o cédula profesional, mismas que serán cotejadas y certificadas por el secretario adscrito al referido órgano, para que sean remitidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para el control único de abogados registrados con cédula profesional.

ARTÍCULO 11. La persona registrada en el Tribunal Virtual recibirá sus notificaciones electrónicamente por cada expediente en el que intervenga cuando así lo solicite, de conformidad con las leyes procesales.

Esta opción estará habilitada hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la revocación del mismo.

ARTÍCULO 12. Únicamente serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través del Tribunal Virtual. Ante el uso de cualquier otra plataforma electrónica, la notificación será considerada nula.

ARTÍCULO 13. El trámite de la notificación electrónica en los juzgados civiles y familiares en los que se cuente con servicio de Internet, será el siguiente:

- I. La parte interesada deberá solicitar por escrito al juzgado que conoce de su asunto, la habilitación de la Notificación Electrónica anexando su identificador de usuario.
- II. El secretario de acuerdos, tiene la facultad de autorizar la petición de la parte interesada.
- III. El actuario será el encargado de generar y enviar la notificación electrónica mediante el sistema de gestión, el cual estará vinculado y sincronizado con los sistemas.
- IV. Generada la notificación electrónica se enviará un aviso al correo electrónico de la parte interesada. Es obligación de las partes revisar diariamente el correo electrónico señalado para recibir las notificaciones.
- V. La notificación electrónica, se considerará efectuada en la fecha, hora y minuto, en que la parte interesada haya abierto la notificación, y surtirá sus efectos, en los términos establecidos por la ley de la materia.

Si el ingreso al sistema y visualización se produjere en un día inhábil, se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior.

Los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda.

Cuando no exista constancia de que el destinatario haya conocido o abierto la notificación electrónica en un término de veinticuatro horas contadas a partir de que se ingrese la notificación al sistema, se hará una única notificación en el domicilio que aparezca en autos.

- VI. Una vez generada la cédula de notificación el actuario deberá imprimirla directamente del sistema de gestión, para que sea agregada a los autos, asentando la razón respectiva.

ARTÍCULO 14. Si el proceso de transmisión se interrumpe por cualquier motivo, cuando éste se restablezca el Secretario deberá verificar qué notificaciones no fueron transmitidas para proceder de inmediato a realizarlas en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 15. Si el contenido de la resolución notificada por vía electrónica a través del Tribunal Virtual está incompleto, no pueda ser visualizado o se presente alguna otra falla, la parte notificada deberá hacerlo del conocimiento del titular dentro de las cuatro horas hábiles siguientes a su visualización. Éste informará al administrador del sistema para que verifique la falla y tome las medidas pertinentes para su correcta solución.

Así también y dentro del mismo plazo, la parte notificada deberá acudir al juzgado civil o familiar a imponerse de los autos para su correcta notificación, debiendo el secretario asentar este hecho en la misma, dejando sin efecto la notificación electrónica en cuestión, lo anterior para el cómputo de los plazos judiciales. De no informar al Titular de la falla o de no presentarse ante el órgano jurisdiccional dentro del término establecido en este artículo, se le tendrá aceptando tácitamente la notificación.

ARTÍCULO 16. Los documentos emitidos a través de los sistemas que contengan notificaciones judiciales, tendrán la validez y la eficacia de documentos físicos originales siempre que se cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

ARTÍCULO 17. Cuando el decreto, resolución o auto notificado tenga anexos que excedan de veinticinco fojas y no sea posible remitirlo por este medio se debe advertir a la parte notificada, que las copias de los escritos y documentos presentados por la contraria quedan a su disposición en el juzgado civil o familiar respectivo, excepto tratándose de emplazamientos y de aquellos decretos, resoluciones o autos que el juez determine que deba correrse traslado a la parte interesada, caso en el que el titular del órgano jurisdiccional podrá ordenar que la notificación se haga personalmente.

Capítulo III

NOTIFICACIONES POR LISTA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 18. La segunda y ulteriores notificaciones se harán por medio de lista que se publicará diariamente en la página electrónica oficial del Poder Judicial; la lista se publicará a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la fecha de la resolución y se retirará al día hábil siguiente a la misma hora, debiendo el actuario imprimir la pantalla en donde aparezca el acuerdo inserto en esa lista, que agregará al expediente, asentando las razones respectivas.

En los juzgados civiles y familiares que no cuenten con internet la publicación se hará en lista fijada en los estrados, en los términos que establezca la ley de la materia.

En la lista a que se refieren los párrafos anteriores, se expresarán el número del juicio de que se trata, el nombre del actor y del demandado y síntesis de la resolución que se notifique.

Las notificaciones de las resoluciones judiciales se podrán hacer personalmente por el Secretario a los interesados o sus procuradores si ocurren a horas de audiencia al Juzgado o Tribunal respectivo en el mismo día en que se dicten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para mayor difusión publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Boletín Judicial.

TERCERO. Aquellas personas que ya cuenten con su registro ante la entidad certificadora podrán acceder con la misma cuenta de usuario y contraseñas registradas.

CUARTO. Cualquier disposición en contrario al presente Acuerdo General, quedará sin efecto.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 31/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; **DOY FE.** AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; SEPTIEMBRE DIECIOCHO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. ADRIANA CECILIA ZÁRATE RAMÍREZ.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.